



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 040-A-GADMT-2023

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir...Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) menciona: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 12) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico e Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: “*Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable*”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico e Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico e Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Biodiversidad amazónica.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades”. En el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación, acordes con su diversidad ecológica”*;

Que, el literal i del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), señala: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, expidió la regulación para autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que el GAD Municipal de Tena se acreditó como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, por lo que se constituye en autoridad con potestad para legalizar documentos oficiales de los proponentes o usuarios que solicitan la regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05 Delegación de Autoridad, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;* -UOCA-DGA-GADMT-

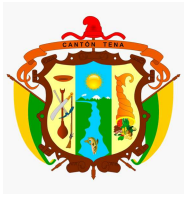
Que, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) busca integrar toda la información ambiental en un solo lugar para generar indicadores Geográficos, Documentales, Estadísticos y Automatización de procesos institucionales;

Que, el Art. 11 de la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANORTE, PROCEDIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN TENA, aprobada el 12 de marzo de 2019; y, Art. 3 de su Reglamento, señalan: *“Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a.- “En el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, tendrá las siguientes funciones: a) Otorgar, renovar, reubicar y extinguir títulos de concesión y permisos de minería artesanal para explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras dentro del territorio del cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental, b) Otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras en el cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental”;*

Que, con memorando 038-2023-SP-UOCA-DGA-GADMT de fecha 12 de junio de 2023 el Ing. Santiago Plaza – Técnico Analista 4 DGA – GADMT, solicita a la Coordinación de la Unidad Operativa de Control Ambiental, lo siguiente: *“... se realice el proceso de registro de la firma conforme sea el caso con la finalidad de proceder a dar respuesta a los titulares mineros quienes se encuentran en espera del respectivo pronunciamiento a sus proyectos, y cumplir con los tiempos establecidos en la normativa ambiental vigente”;*

Que, con Memorando No. 188-UOCA-DGA.GADMT-2023 de fecha 16 de junio de 2023, el MSc. Roberto Villalva – Coordinador de la Unidad Operativa de Control Ambiental, solicita a la Dirección de Gestión Ambiental, lo siguiente: *“...realizar las consultas necesarias del caso al Magíster Jimmy Xavier Reyes Mariño, Alcalde del Cantón Tena, a fin de establecer quien será la persona responsable que ejercerá las funciones de la administración de la competencia; y, autorizará los trámites de regularización ambiental, a través de la Plataforma Virtual del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de conformidad al Art. 3 del Reglamento; y, Art. 11 de la Ordenanza antes descritos”;*

Que, mediante Memorando No. 310-DGA-GADMT-2023 de fecha 19 de junio de 2023, el Ing. Henry Telmo Bonilla García - Director de Gestión Ambiental solicita a la máxima autoridad, lo siguiente: *“... comedidamente señor Alcalde, establecer quien será la persona responsable que ejercerá las funciones de la administración de la competencia; y, autorizará los trámites de regularización ambiental, a través de la Plataforma Virtual del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de conformidad al Art. 3 del Reglamento; y, Art. 11 de la Ordenanza antes descritos”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Henry Telmo Bonilla García, para que en su calidad de Director de Gestión Ambiental, suscriba los documentos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN TENA; y, artículo 3 de su Reglamento; será responsable administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones;

Artículo 2.- Delegar al Ing. Henry Telmo Bonilla García, para que en su calidad de Director de Gestión Ambiental, suscriba los documentos oficiales relacionados con la regularización ambiental a través de la Plataforma Virtual, del Sistema Único de Información Ambiental (*SUIA*), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 de la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DEL CANTÓN TENA; y, artículo 4 de su Reglamento; será responsable administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones;

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental, para cumplimiento del artículo precedente.

Artículo 4.- Dejar sin efecto resoluciones antecedentes, que de contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente resolución; incluida la Resolución Administrativa Nro. 039-A-GADMT-2023.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 17 días del mes de julio de 2023.

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Enviado a:

- Dirección de Gestión Ambiental
- Archivo